

## **CIRCULAR SB: CSB-REG-202400005**

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Poner en vigencia el uso del nuevo Aplicativo de Gestión de Grupos de Riesgos en el Portal SB Interactivo.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante la “Ley Monetaria y Financiera”), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : Los literales (a), (b) y (c) del artículo 55 de la Ley Monetaria y Financiera que establece que las EIF deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : El literal a) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera que instruye a la Superintendencia de Bancos establecer un sistema de información de riesgos en el que obligatoriamente participen todas las entidades sujetas a regulación.
- Visto** : El Reglamento sobre Concentración de Riesgos aprobado por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución del 19 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.
- Vista** : La Decimosegunda Resolución de Junta Monetaria del 22 de diciembre del 2022, que modifica el artículo 6 del Reglamento de Concentración de Riesgos.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 018/22 del 15 de diciembre de 2022, sobre la aprobación y puesta en vigencia de la versión actualizada del Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI).
- Considerando** : Que mediante la modificación del Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI) realizada mediante la Circular SB: Núm. 018/22; la SB elimina la remisión semestral de los reportes regulatorios de “Grupos de Riesgos” e informa que se estaría creando una sección en el Portal SB Interactivo para la remisión de esta información.

- Considerando** : Que las EIF tienen la obligación de identificar, conformar e informar a la Superintendencia de Bancos, la existencia de grupos de riesgos y supuestos que permiten asumir la existencia de un grupo de riesgo, así como cambios en los grupos existentes.
- Considerando** : Que el Reglamento sobre Concentración de Riesgos, establece que la Superintendencia de Bancos podrá presumir la existencia de Grupos de Riesgos.
- Considerando** : Que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, los estándares internacionales, así como la normativa vigente local, establecen la importancia de la medición de las grandes exposiciones a nivel individual y de grupos de riesgos para la medición y gestión oportuna del riesgo de crédito, contraparte y la medición de los niveles de concentración de las entidades reguladas, permitiendo establecer un apetito de riesgo asociado a dichas exposiciones y controles adecuados para la mitigación de los referidos riesgos.
- Considerando** : Que con la implementación del nuevo módulo de Gestión de Grupos de Riesgos se eficientiza la operatividad que llevaban a cabo las entidades, ya que elimina la remisión de seis (6) reportes de “Grupos de Riesgos”, los cuales eran enviados semestralmente y de forma manual a través de la reportería regulatoria:
- GR01** Composición del grupo de riesgo.
  - GR02** Accionistas, miembros del consejo directivo y funcionarios de las empresas que componen el grupo de riesgo.
  - GR03** Empresas donde la empresa reportada como miembro del grupo de riesgo posee participación accionaria.
  - GR04** Accionistas, miembros del consejo directivo y funcionarios de las empresas reportadas en el GR03.
  - GR05** Relación de vinculación por consanguinidad y afinidad.
  - GR99** Empresas donde grupo de riesgo posee participación indirecta.
- Considerando** : Que esta herramienta tiene por objeto colaborar a una gestión con mayor control, más proactiva y eficiente de los grupos de riesgos y de los indicadores de concentración, partiendo de la actualización en línea de los datos desde el momento de la aprobación de la solicitud. La adecuada gestión estará basada en la debida diligencia de las entidades y en los criterios dispuestos en el Reglamento sobre Concentración de Riesgos.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Habilitar en el Portal SB Interactivo, un nuevo módulo denominado “**Gestión de Grupos de Riesgos**”, por el cual los usuarios designados por las entidades de intermediación financiera podrán realizar sus solicitudes para crear, modificar o eliminar sus Grupos de Riesgos.

**Párrafo I:** Las solicitudes serán evaluadas individualmente para su aprobación o declinación conforme aplique. De igual forma, este ente supervisor podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

**Párrafo II:** El nuevo módulo reemplaza los reportes regulatorios concernientes a Grupos de Riesgos, los cuales fueron eliminados al corte de diciembre de 2023 conforme lo establecido en la Circular SB: Núm. 018/22.

**Párrafo III:** Las entidades deberán designar la persona que estará utilizando el módulo y notificarlo a este ente supervisor a través del correo “[SolicitudGrupoRiesgo@sb.gob.do](mailto:SolicitudGrupoRiesgo@sb.gob.do)”.

**Párrafo IV:** La Superintendencia de Bancos podrá modificar los Grupos de Riesgos, vinculando miembros adicionales ante la presunción de algún tipo de vinculación por propiedad, gestión, consanguinidad, afinidad o interdependencia económica con un grupo en particular, por lo que, las entidades deberán de manera proactiva visualizar sus Grupos de Riesgos, atendiendo a cualquier tipo de cambio que estos puedan sufrir.

2. Las dudas, aclaraciones o inconvenientes que presenten las entidades sobre el proceso de implementación del nuevo módulo, deberán tramitarlas a través de la mesa de servicio de PAMF por el tipo de servicio “Asistencia Portal Gestión Grupos de Riesgos”.
3. Las entidades deberán definir los procedimientos para la actualización de sus bases de datos para el monitoreo continuo y oportuno, conforme la publicación del archivo contentivo de las composiciones actuales de los grupos de riesgos por parte de la Superintendencia de Bancos. Asimismo, deberán definir los protocolos de seguridad para la descarga de dichas informaciones cumpliendo con lo establecido en los estándares de Seguridad de la Información.
4. Las disposiciones establecidas en esta circular tendrán aplicación a partir del primero de abril de 2024.
5. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

6. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Alejandro Fernández W.**  
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/CJRM  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN